



Alcaldía de Medellín

Clientes con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CONTRATO NÚMERO 201700239

CLASE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
CONTRATISTA: PAXA SERVICES S.A.S
NIT.: 901.050.285-4
VALOR: \$7.735.000 INCLUIDO IVA
PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO POR LA SECRETARÍA GENERAL.

Entre los suscritos a saber, **GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.431.074, actuando en su calidad de Secretario General de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU**, con NIT. 890.984.761-8 Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Resolución No. 094 del 25 de enero de 2016, cargo del cual tomó posesión según acta de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quien en adelante se denominará la **ESU** de una parte, y **ANDRÉS EDUARDO RODRÍGUEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.779.890, actuando en calidad de representante legal de PAXA SERVICES S.A.S con NIT 901.050.285-4, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, EL **CONTRATISTA** se obliga con la **ESU** a la consultoría para la realización del análisis y diagnóstico del proyecto de renovación de la infraestructura tecnológica de la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada, que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. ALCANCE CONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto contractual se obliga específicamente a:

- Diagnóstico actual de la infraestructura tecnológica con la que cuenta la Entidad.
- Recomendaciones derivadas del diagnóstico inicial donde se evidencie cuál opción de infraestructura que ofrece el mercado actualmente, aplica al modelo actual de operación del negocio.
- Definir de acuerdo al diagnóstico y al modelo de infraestructura propuesto, los requerimientos técnicos en términos de hardware, software, licenciamiento, almacenamiento y procesamiento, entre otros teniendo en cuenta lo operativo, los riesgos





Alcaldía de Medellín

Ciudad con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

asociados y el factor económico, así mismo la integración de la solución con los subsistemas con los que opera la entidad.

- Generar un diagrama de bloques, en el cual se integre cada una de los modelos propuestos. De igual forma un diagrama de conexiones que permita identificar el funcionamiento de la solución. Por último la estructura de desglose de trabajo para el modelo definido para la Entidad.
- Incluir estudio de riesgos derivados de la implementación de los modelos de infraestructura tecnológica propuestos, detallando los controles inherentes para mitigarlos.
- Apoyo y asesoría en la construcción de las especificaciones técnicas para la construcción del proceso contractual, de conformidad con el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Secretaría General.

PARÁGRAFO: El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU, sin perjuicio del plazo otorgado por el Mandante.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$7.735.000) incluido IVA.

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma a que la ESU se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
11010203-1	2017000624	2017001300	09/08/2017	\$7.735.000

SEXTA. FORMA DE PAGO: La ESU pagará al CONTRATISTA el valor establecido en éste contrato mediante (2) pagos parciales, así

- El cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez sea entregado el diagnóstico inicial de la infraestructura tecnológica de la entidad.
- El sesenta por ciento (60%) restante con la entrega final del proyecto y recibo a satisfacción del mismo.





Alcaldía de Medellín

Cuentas con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PARÁGRAFO 1. Todos los pagos se realizarán, previo recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor, dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación debida de la factura, so pena de reconocerle al CONTRATISTA, en caso de mora, un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.

PARÁGRAFO 2. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se esté cobrando, centro de costos, rubro y número de registro presupuestal.

PARÁGRAFO 3. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal, que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este contrato, serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

SÉPTIMA. CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente documento el **CONTRATISTA** autoriza a la **ESU**, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la **ESU** realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el **CONTRATISTA** adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato interadministrativo y sus anexos incorporados, son obligaciones del **CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según lo consignado en la oferta técnico económico y los términos de este contrato.
2. Presentar al supervisor del contrato informes de su gestión, acuerdo con los productos definidos en el plan de trabajo.
3. Todas estas actividades tendrán que relacionarse con el logro del objeto contractual, y de las mismas se tendrá que informar al supervisor del contrato conforme lo establecido en la cláusula segunda del presente acuerdo, quien emitirá el recibo de entera satisfacción del producto y/o servicio contratado, con lo cual se entenderá aprobada su labor.
4. En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **ESU**, previo al inicio de la ejecución del contrato, la constancia de afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
5. Mantener vigentes las garantías durante la ejecución del contrato y el tiempo adicional señalado en el presente contrato.





Alcaldía de Medellín

Ciudad con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

6. Comunicar a la ESU cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la ley.
7. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, entregando los respectivos soportes en formato digital.
8. Contratar personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del contrato. El personal para monitoreo, apoyo a la Interventoría y demás requeridos deberán ser contratados conforme establecen los estudios previos y demás documentos que integran el contrato.
9. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.
10. Entregar el plan de trabajo y cronograma de actividades a ejecutar durante el desarrollo del proyecto, el cual debe ser concertado entre las partes.

Son obligaciones de la ESU:

1. Realizar el pago por el servicio prestado de acuerdo con la forma establecida en el presente contrato.
2. Suministrar toda la información y colaboración suficiente para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar su trabajo.
3. Designar la supervisión del contrato: El supervisor tendrá bajo su responsabilidad el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
4. Dar respuesta oportuna al contratista de las comunicaciones por ésta remitidas sobre circunstancias sobrevivientes de que haya sido informado.

NOVENA. SUPERVISIÓN: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor al Profesional Universitario de la Oficina Estratégica de la ESU o quien sea designado por el Jefe de la Oficina Estratégica de la ESU. Para el efecto el supervisor contará con un profesional o contratista designados para realizar el apoyo a las labores de supervisión del contrato.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.





Alcaldía de Medellín

Quiéramos con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 de 2002: En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El **CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **ESU**, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del Interventor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) y a una Empresa Promotora de Salud (E.P.S). El ingreso base de cotización corresponderá mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto de los honorarios.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el **CONTRATISTA** acreditará el cumplimiento de la obligación de pago mensual a que se hace mención en esta cláusula. La **ESU** no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO 2: Previo a la iniciación de la ejecución de los trabajos, la **ESU** procederá a afiliarse al **CONTRATISTA** antes del inicio efectivo de las actividades a la Administradora de Riesgos Laborales, el pago de las cotizaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 0723 de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU", una garantía así:

- **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Calidad:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más, contados a partir del acta de recibo final a satisfacción

El **CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el **CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la **ESU** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal; siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la





Alcaldía de Medellín

Creciendo con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** en las obligaciones del contrato; o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la **ESU** en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la **ESU**. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la **ESU**, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al **CONTRATISTA** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuito persona y en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la ESU.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESU o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 5) Por las demás causales señaladas en la ley.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el CONTRATISTA buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción

VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el literal a) del Artículo 24 del Acuerdo 055 de 2014 expedido por la Junta Directiva de la ESU y demás normas concordantes.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

VIGÉSIMA QUINTA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción

VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 8) Propuesta económica. 9) Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 10) Demás documentos que se deriven del presente contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por las partes a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO
Secretario General

ANDRÉS EDUARDO RODRÍGUEZ BEDOYA
Contratista

Elaboró: Sandra Morales Camacho
Jefe de Oficina Estratégica

Revisó: Diana Marcela Ospina
Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica

